

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Año económico de 1865-66.

REPARTIMIENTO formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Exma. Diputación provincial de 716.784 escudos que con arreglo al Real decreto de 7 de Abril último, debe satisfacer la provincia por cuento del de 44 millones de escudos de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, en el año económico de 1865-66, con inclusión de los recargos que por todos conceptos gravan esta contribución en el citado año económico.

PUEBLOS	Riqueza imponible en escudos.	Cupo de contribución al 14 y 9 céntimos por 100 en escudo.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo suplementario.	Aumento por repartir de los de años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido	Aumento por premio de cobranza.	Total a reparar por estos conceptos.	Concedidos para		Aumentos á cuenta de los que se concedieron con arreglo á los artículos 24 y 61 de la instrucción de 3 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Junio de 1859 en los términos que han dispuesto de todo ó parte de este fondo en 1859.		5º parte de aumentos para imprevistos con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859 en los términos que han dispuesto de todo ó parte de este fondo en 1859.	Bajas de los recargos de interés comunitario.	Total de los recargos de interés comunitario.	Aumento de premio de cobranza.	Total general que se ha de re-partir.	
										Provinciales.	Municipales.								
Abarca.	19910	2806	23 40	..	2829 40	..	2829 40	81 50	2910 90	..	140 30	255 40	..	395 70	..	395 70	11 40	3318 ..	
Abastas.	13978	1969	16 40	..	1985 40	..	1985 40	56 60	2042	98 48	98 45	..	98 45	2 95	2143 40	
Abia de las Torres.	27164	3827	31 90	..	3858 90	..	3858 90	115 80	3974 70	..	191 38	71 10	..	262 45	..	262 45	7 86	4245 1	
Aguilar de Campoo.	26241	3697	30 80	..	3727 80	..	3727 80	111 80	3839 60	..	184 85	874 80	..	1059 65	..	1059 65	31 79	4931 4	
Alba de los Cardaños.	5322	735	6 10	..	741 10	..	741 10	22 20	763 30	..	36 75	36 75	..	36 75	1 10	801 15	
Alba de Cerrato.	12536	1767	14 70	..	1781 70	..	1781 70	52 40	1831 10	..	175 40	88 35	..	263 75	..	263 75	7 91	2105 75	
Amayuelas de Abajo.	10871	1532	12 80	..	1544 80	..	1544 80	46 30	1591 10	..	76 60	138 50	..	215 10	..	215 10	6 45	1812 65	
Amayuelas de Arriba.	8627	1216	10 10	..	1226 10	..	1226 10	36 70	1262 80	..	60 80	107 70	..	168 50	..	168 50	5 51	1436 35	
Ampudia.	68016	9582	79 91	..	9661 90	..	9661 90	289 80	9951 70	..	179 10	261	740 10	..	740 10	22 20	10714 ..	
Amusco.	71526	10077	84 10	..	10161 10	21 10	10140 ..	304 20	10444 20	..	503 85	914 20	..	18 28	1436 33	..	1436 33	43 9	11923 62
Antigüedad.	19238	2710	22 60	..	2732 60	7 20	2723 40	81 70	2807 10	..	271 20	135 50	..	406 70	..	406 70	12 20	3226 ..	
Anzoa.	13358	1882	19 70	..	1897 70	..	1897 70	55 90	1954 60	..	244 80	94 10	..	338 90	..	338 90	10 17	2303 67	
Arcozada.	14415	2031	16 90	..	2047 90	..	2047 90	61 40	2109 30	..	223 50	101 55	..	325 5	..	325 5	9 76	2444 10	
Arenillas de San Pelayo.	11100	1564	13	1577	1577 ..	17 30	1624 30	..	78 20	171 40	..	249 60	..	249 60	7 49	1881 39	
Arbejal.	2184	307	2 60	..	309 60	..	309 60	19 30	318 90	..	30 80	15 35	..	46 15	..	46 15	1 38	366 43	
Asturillo.	98330	13853	113 40	..	13968 40	..	13968 40	49 10	14387 40	..	692 65	795 20	..	1487 85	..	1487 85	44 64	15919 89	
Audiña del Pino.	28000	3945	32 90	..	3977 90	..	3977 90	149 30	4097 20	..	394 50	197 25	..	591 75	..	591 75	17 75	4706 70	
Autillo de Campos.	34904	4917	41	4958	4958 ..	142 60	5100 60	..	245 85	1267 80	..	1513 65	..	1513 65	43 60	6657 85	
Ayuela.	5336	780	6 50	..	786 50	..	786 50	23 60	810 10	..	78 ..	39	117	117 ..	3 51	930 61	
Bardillo.	20289	2854	23 80	..	2877 80	39 40	2878 40	85 10	2923 50	..	358 60	142 70	..	501 30	..	501 30	15 3	3439 83	
Batanz.	51439	7246	60 40	..	7306 40	..	7306 40	219 20	7525 60	..	362 30	664	1026 30	..	1026 30	30 79	8582 69	
Bahos de Cerrate.	15280	2152	17 90	..	2169 90	54 30	2113 60	63 50	2179 10	..	215 40	107 60	..	323	323 ..	9 69	2511 79	
Baquerín.	30320	4272	35 60	..	4307 60	..	4307 60	125 ..	4432 69	..	213 60	213 60	..	213 60	6 20	4632 40	
Bárcena de Campos.	9049	1275	10 60	..	1285 60	..	1285 60	38 60	1324 20	..	63 75	25 10	..	88 85	..	88 85	6 66	1418 71	
Barrio de San Pedro.	11319	1594	13 30	..	1607 30	..	1607 30	48 20	1655 50	..	346 ..	79 70	..	425 70	..	425 70	12 47	2093 97	
Bascónes de Ojeda.	6460	910	7 60	..	917 60	..	917 60	27 50	945 10	..	91 ..	45 50	..	136 50	..	136 50	4 10	1085 70	
Beceite de Campos.	138465	19508	162 60	..	19670 60	6 ..	19664 60	589 90	20254 50	..	975 40	975 40	..	975 40	29 26	21259 16	
Beceite del Carpio.	11064	1559	12 80	..	1571 80	..	1571 80	47 10	1618 90	..	77 95	77 95	..	77 95	2 34	1609 19	
Belmonte.	11966	1685	14	1699	1699 ..	61 ..	1750	84 25	84 25	..	84 25	2 53	1836 78	
Boadilla de Campos.	16948	2387	19 90	..	2406 90	17 60	2389 30	88 80	2481 10	..	237 ..	119 35	..	356 35	..	356 35	10 26	2824 71	
Boadilla del Camino.	22354	3150	26 20	..	3176 20	..	3176 20	95 30	3271 30	..	472 60	157 50	..	630 10	..	630 10	18 90	3920 80	
Boadilla de Rioseco.	49907	7032	58 60	..	7090 60	..	7090 60	212 70	7303 30	..	351 60	681 70	..	1033 30	..	1033 30	31 ..	3367 60	
Briviesca.	8144	1189	9 90	..	1198 90	..	1198 90	36 ..	1234										

	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a	16. ^a	17. ^a	18. ^a	19. ^a	20. ^a	21. ^a
Nastar.	6818	961	8	"	969	"	969	5	29 10	998 10	"	48 5	233	"	"	281 5	"	281 5	8 43	1287 58
Nogal de las Huertas.	13313	1876	15 60	"	1891 60	"	1891 60	56 70	1948 30	"	187 70	93 80	"	"	"	281 50	"	281 50	8 45	2238 23
Nogales de Pisuerga.	7422	1046	8 70	"	1054 70	"	1054 70	31 60	1086 30	"	209 20	52 30	"	"	"	261 50	"	261 50	7 85	1355 65
Olea.	5698	803	6 70	"	809 70	"	809 70	24 30	834 " "	"	40 15	102 70	"	"	"	142 85	"	142 85	4 28	981 13
Olmos de Rio-pisuerga.	15587	2197	18 30	"	2215 30	"	2215 30	66 50	2281 80	"	219 70	109 85	"	"	"	329 55	"	329 55	9 89	2621 24
Olmos de Santa Eufemia.	17859	2516	21	"	2337	"	2337	76 10	2613 10	"	219 70	125 80	299 30	"	"	426 10	"	426 10	12 75	3050 93
Osorriño.	8968	1267	10 60	"	1277 60	"	1277 60	38 30	1315 90	"	281 55	129 60	"	"	"	192 95	"	192 95	5 79	1514 64
Osorno.	40335	5683	47 40	"	5730 40	"	5730 40	172	5902 40	"	281 55	539 50	"	"	"	328 65	"	328 65	24 71	6750 76
Otero de Guardo.	3586	506	4 20	"	510 20	"	510 20	15 30	525 50	"	25 30	49 80	"	"	"	75 10	"	75 10	2 25	602 85
Palacios del Alcor.	10756	1316	12 60	"	1528 60	"	1528 60	46 90	1574 50	"	275 80	75 80	"	"	"	75 80	"	75 80	2 27	1652 57
Palencia.	20847	29370	214 90	8 90	29623 80	"	29623 80	888 70	30612 50	"	1468 50	2600	"	"	"	4068 50	"	4068 50	122 5	34703 5
Palenzuela.	28401	4002	33 40	"	4035 40	"	4035 40	121 10	4156 50	"	200 10	491	"	"	"	691 10	"	691 10	20 73	4868 33
Páramo de Boedo.	15616	2201	18 40	"	2219 40	"	2219 40	66 60	2286	"	220 10	110 5	"	"	"	330 15	"	330 15	9 90	2626 5
Paredes de Nava.	185763	26173	218 30	"	26391 30	"	26391 30	791 70	27183	"	1308 65	1308 65	"	"	"	1308 65	"	1308 65	39 26	28530 91
Payo.	4161	586	4 90	"	590 90	"	590 90	17 70	608 60	"	155	29 30	"	"	"	184 30	"	184 30	5 53	798 43
Pedraza de Campos.	31171	4392	36 60	"	4428 60	"	4428 60	127 50	4556 10	"	136 50	68 25	"	"	"	204 75	"	204 75	6 14	1621 39
Pedrosa de la Vega.	9686	1365	11 40	"	1376 40	7	1369 46	41 10	1410 50	"	136 50	85	"	"	"	777 90	"	777 90	23 34	4311 64
Perales.	23993	3380	28 20	"	3408 20	"	3408 20	102 20	3510 40	"	608 90	169	"	"	"	113 40	"	113 40	3 40	902 *
Persanzanas.	5366	756	6 30	"	762 30	"	762 30	22 90	785 20	"	75 60	37 80	"	"	"	191 25	"	191 25	5 74	1521 19
Pino del Río.	9050	1275	10 60	"	1285 60	"	1285 60	38 60	1324 20	"	127 50	63 75	"	"	"	906 45	"	906 45	27 19	5499 14
Pina de Campos.	31219	4395	37 50	"	4432 50	"	4432 50	133	4565 50	"	219 75	686 70	"	"	"	364 65	"	364 65	10 94	2918 19
Poblacion de Arroyo.	17586	2477	20 70	"	2497 70	"	2497 70	74 90	2572 60	"	123 85	240 80	"	"	"	437 5	"	437 5	13 11	4391 56
Poblacion de Campos.	26937	3798	31 60	"	3826 60	"	3826 60	114 80	3941 40	"	247 30	189 75	"	"	"	310 75	"	310 75	9 20	2437 65
Poblacion de Cerrato.	14697	2071	17 30	"	2088 30	"	2088 30	62 60	2150 90	"	207 20	103 35	"	"	"	306 65	"	306 65	1 21	878 61
Poza de la Vega.	2679	377	3 10	"	380 10	"	380 10	11 40	391 50	"	37 70	18 85	"	"	"	188 45	"	188 45	5 65	1518 30
Pozo de Urama.	9048	1275	16 60	"	1283 60	"	1283 60	38 60	1324 20	"	154 40	74 35	"	"	"	74 35	"	74 35	2 23	1620 98
Pozuelos del Rey.	10645	1487	12 40	"	1499 40	"	1499 40	45	1544 40	"	105 70	88 5	"	"	"	193 75	"	193 75	5 81	2019 56
Prádanos de Ojeda.	14508	2043	17	"	1775 70	8 70	1767	53	1820	"	105 70	88 5	"	"	"	226 10	"	226 10	6 78	1923 68
Quintana del Puente.	5728	806	7 70	"	812 70	"	812 70	24 40	837 10	"	101 50	50 70	"	"	"	291 25	"	291 25	8 74	2155 99
Quintanaluengos.	7203	1014	8 40	"	1022 40	"	1022 40	30 70	1053 10	"	101 50	50 70	"	"	"	315 75	"	315 75	9 47	1952 72
Quintanilla de Onsoña.	21850	3080	23 70	"	3105 70	"	3105 70	93 20	3198 90	"	400	154	"	"	"	534	"	534	16 62	3769 52
Redondo (Santa María del Valle).	9281	1307	10 90	"	1317 90	"	1317 90	39 50	1357 40	"	130 80	65 35	"	"	"	196 15	"	196 15	5 88	1559 43
Reinoso.	11551	1628	13 60	"	1614 60	"	1614 60	49 20	1690 86	"	81 40	144 70	"	"	"	57 75	"	57 75	1 73	230 88
Renedo de Valdavia.	12676	1737	14 90	"	1801 90	"	1801 90	54 10	1856	"	89 35	201 90	"	"	"	554 55	"	554 55	16 64	4408 79
Requena de Campos.	11119	1867	13 10	"	1380 10	"	1380 10	47 40	1827 50	"	36 10	13 85	"	"	"	535 80	"	535 80	15 33	2845 73
Resobá.	1976	277	2 30	"	279 30	"	279 30	8 40	287 70	"	181 75	417 90	"	"	"	599 65	"	599 65	17 99	4392 94
Respenda de la Peña.	45138	6359	53	"	6412	"	6412	192 40	6604 40	"	317 95	613 40	"	"	"	931 35	"	931 35	27 94	7563 69
Rebental de las Liantas.	1173	165	1 40	"	166 40	"	166 40	5	171 40	"	49 50	8 25	"	"	"	57 75	"	57 75	5 55	1502 20
Revenga.	26231	3695	30 80	"	3725 80															

Circular á los Sres. Alcaldes.

Dando algunas prevenciones para la formacion de los repartimientos vecinales de la contribucion territorial.

La Excma. Diputacion provincial en sesion de 21 del finado mes de Abril, se ha servido aprobar el precedente repartimiento formado por esta Administracion principal de Hacienda publica, del tipo de 716.784 escudos que del general de cuarenta y tres millones de escudos ha sido señalado á esta provincia por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia en Real decreto de 7 de los corrientes para el año económico proximo de 1865-66.

El mencionado repartimiento del cupo y recargos de interés comun, local y provincial, ha sido ejecutado bajo la base proporcional de la riqueza que los pueblos tienen reconocida, resultando gravada esta á un 14 ó 9 por 100 para el citado cupo del Tesoro.

La regularidad con que todos los pueblos de la provincia, con una pequeña aunque sensible excepcion, formaron en el año anterior los repartimientos general y adicional de esta contribucion territorial, escusa á esta oficina de hacer largas prevenciones á los Sres. Alcaldes para que en el corriente año se ejecuten con la misma ó mayor precision; sin embargo con objeto de que las operaciones todas lleven el sello de la uniformidad, cree deber publicar las siguientes:

1.^a En el momento que los Señores Alcaldes reciban este Boletin, convocaran á sesion extraordinaria al municipio y Junta pericial para enterarlos así de esta circular, como del cupo y recargos que tienen señalados su distrito y habrá de satisfacer en el año económico proximo.

2.^a En la misma sesion extraordinaria serán señaladas las horas en que han de ocuparse la Junta pericial de las operaciones precisas y necesarias hasta quedar terminada la derrama y ultimado el repartimiento.

3.^a En la primera reunion se ocupara dicta Junta de cerrar si ya no lo hubiese hecho, el apéndice del amillaramiento, en el cual será comprendido el resultado que arrojen las relaciones comprobadas y rectificadas que hubiesen presentado los contribuyentes, teniendo presente al efecto lo prevenido en orden circular de la Direccion general de Contribuciones del 13 de Abril de 1864, inserta en el Boletin número 204; segun la cual no puede comprenderse en los apéndices relacion alguna de traslacion de propiedad, que estando sujeta al pago de derechos

de hipotecas, no se acrede haberlos satisfecho. Así bien tendrá presente cuanto se previno en la circular de esta Administracion inserta en el Boletin número 196 de 6 de Abril de 1864.

4.^a Tan luego como se haya terminado el apéndice al amillaramiento, se espondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento; y con vista de él y del amillaramiento, se señalará á cada contribuyente la riqueza liquida imponible que le resulte, sobre la cual se le impondrá la cuota y recargos que le corresponda satisfacer.

5.^a Los modelos, así de los repartimientos como de las demostraciones de la riqueza y cantidades que se reparten, son enteramente iguales á los que se usaron en el año ultimo, arreglados á los publicados en el Boletin del 8 de Mayo de 1863, núm. 54, sin otra variacion que la de ocuparse la 1.^a casilla con el número de orden correlativo, y apreciarse en *escudos y milésimas de escudo* la riqueza, cuotas y recargos que hasta aqui se aprecian en reales y céntimos.

6.^a Esta variacion de la unidad monetaria introducida por la ley de 26 de Junio de 1864, no altera en manera alguna, ni la contabilidad ni los valores; así que el pueblo de Abarea por ejemplo, que figuraba en el año ultimo con una riqueza de 199.100 rs. figura hoy con la de 19.910 escudos que es igual cantidad, puesto que cada escudo vale diez reales. Del mismo modo los 2.806 escudos con que figura por cupo equivalen á 28.060 reales; los 23 escudos y 40 céntimos que tiene cargados por fondo supletorio, son 234 reales, y de esta suerte un contribuyente que teniendo 6.244 reales de riqueza liquida imponible, por ejemplo, saliese gravado con la cuota para el Tesoro de 848 rs. 56 céntimos, para recargos provinciales, con 156 rs. 34 céntimos, y para premio de cobranza con 3 rs. 78 céntimos y por consiguiente con una cuota total de 1008 reales 68 céntimos, figurará ahora con 624 escudos, 4 décimos de escudo de riqueza liquida imponible; 84 escudos y 856 milésimas de escudo por cuota del Tesoro; 15 escudos y 634 milésimas por recargos provinciales y municipales, 0. escudos y 378 milésimas por premio de cobranza, y últimamente con una cuota anual de 100 escudos y 868 milésimas. Todo lo cual se obtiene con haber corrido una cifra á la izquierda, la coma que ántes separaba los céntimos de los reales, convirtiendo de este modo tan sencillo los reales en escudos, y los céntimos de real en milésimas de aquellos.

7.^a El tanto ó cuanto por ciento

á que salga gravada la riqueza de cada uno de los distritos se sacará del mismo modo que se hizo y demostró en el Boletin número 216 del 25 de Mayo de 1864, sin tener en cuenta para nada el nombre de escudos ó de reales; así para saber el tipo de gravamen á que sale la riqueza de cada pueblo por cupo, *fondo supletorio y premio de cobranza* comprendidos en la casilla 10.^a de este Boletin, se dividirá el cargo que le resulta en dicha casilla por la riqueza con que figura en la 2.^a casilla y el cuociente multiplicado por 100 será el tipo buscado: ó lo que es lo mismo multiplicando primero por 100 el cargo de la casilla 10.^a y dividiéndole luego por la riqueza de la casilla 2.^a, se obtendrá el tanto por 100 á que sale gravada esta por cupo, fondo supletorio y cobranza.

Del mismo modo para saber el tipo á que sale gravada la riqueza de cada pueblo por los recargos provinciales, municipales y sus quintas partes comprendidos en la casilla núm. 19, se dividirá la suma con que figure en esta casilla por la riqueza que lleva señalada en la 2.^a y el cuociente multiplicado por 100, será el tipo deseado; ó bien multiplicando ántes por 100 la cifra de la casilla núm. 19, se dividira por la de la casilla 2.^a y el cuociente será el mismo tipo.

Estas mismas operaciones se ejecutarán con las cifras de la casilla número 20., las cuales multiplicadas por 100 y divididas por las de la casilla núm. 2.^a darán por cuociente el tipo á que sale gravada la riqueza por el premio de cobranza sobre los recargos provincial y municipal.

8.^a Sabidos ya los tipos á que sale gravada la riqueza de cada distrito, los cuales no se olvidarán los Ayuntamientos de hacer que vengan estampados en la demostracion que figurará en la cabeza del repartimiento de cada pueblo, se procederá á girar la derrama individual multiplicando la riqueza que á cada contribuyente le resulte del amillaramiento y apéndices, por cada uno de los tres tipos de gravamen mencionados en la anterior preventiva, estampando sus tres respectivos productos en las casillas correspondientes á cuotas, recargos y premio de cobranza, y la suma de estos tres productos se llevarán á la de «total general» que será la cuota anual que corresponda pagar aquel contribuyente, y la cuarta parte de dicha cuota será la que debe pagar en cada trimestre.

9.^a Los repartimientos deberán venir estendidos, el original en papel del sello 9.^a, y la copia en el de oficio; podrá sin embargo sustituirse con papel de hilo impreso, reintegrado en

este caso el importe á que aquello ascenderían, con papel de reintegro.

Se cuidará muy estrictamente de colocar á los contribuyentes por orden rigoroso alfabetico de nombres, separando con el mismo orden los contribuyentes forasteros de los vecinos del distrito.

Todas las casillas habrán de venir sumadas exactamente, sin enmiendas ni raspaduras, salvando ántes de las firmas cuantas ocurrán por inevitables; las sumas vendrán ajustadas perfectamente y por su orden con las sumas que figure el municipio en las casillas 10.^a, 19.^a, 20.^a y 21.^a sin que resulte exceso ni sobrante, lo cual se consigue ajustando ántes con toda exactitud los tipos de los gravámenes.

10.^a Una vez terminado el repartimiento vecinal se espondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento, anunciándolo por bandos y pregones y por un breve anuncio inserto anticipadamente en el Boletin oficial de la provincia, el cual evitará las frecuentes quejas que reproducen los contribuyentes de que no se dá á los repartimientos la publicidad debida. En los citados ocho días se oirán y resolverán por el Ayuntamiento y Junta pericial con toda equidad y justicia las quejas que promuevan los contribuyentes; de todas las cuales se dará cuenta á esta Administracion con toda oportunidad para que esta oficina pueda á la vez hacerlo á la superioridad.

11.^a Antes del 8 del próximo mes de Junio deberán estar presentados en esta Administracion los referidos repartimientos; los Ayuntamientos que no lo verifiquen, incurrirán en las penas marcadas por el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que esta Administracion no podrá dispensarse de exigirlos.

12.^a A los mencionados repartimientos originales acompañarán:

1.^a La copia en papel de oficio, de que queda hecho mérito, autorizada y sellada con el del Ayuntamiento, lo mismo que el original.

2.^a Una nota clasificada del número de contribuyentes por el orden de categorías y cuotas, que se sacará por el resultado del repartimiento, y otra nota del número total de propietarios por fincas rústicas, por urbanas, colonos y ganaderos, ajustadas una y otra á los mismos modelos que se emplearon en el año anterior, con sola la variación de estamparse en escudos las cuotas.

3.^a Recibos de talon para todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros bien encuadrados y numerados ó foliados por el orden en que figuran los contribuyentes en el repartimiento.

timiento; llevándose con estricta sujeción á esta, todos los huecos de la matriz sin error ni raspadura alguna: á los referidos recibos de talón acompañará por cabeza una copia literal de las *demostraciones* que han de venir unidas á la cabeza del repartimiento y.

4.^o El apéndice al amillaramiento en que se comprendan las alteraciones que la riqueza individual haya sufrido en este último año económico, y si no hubiese habido alteración se expedirá por separado certificación que así lo espresen.

13.^o Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que la Administración no recibirá, ni menos aprobará, ningún repartimiento que adolezca de cualquiera de los defectos siguientes:

1.^o Si se hubiese alterado en las *demostraciones* que deben figurar por cabeza cualquiera cifra de las que corresponden al precedente repartimiento general.

2.^o Si se ejecutase la derrama por otro dato estadístico diferente que el amillaramiento y apéndice últimamente aprobados.

3.^o Si se disminuyera la riqueza con que figura en el actual Boletín, pues en este caso es de absoluta e indispensable necesidad acompañar en forma la competente reclamación de agravios.

4.^o Si se contubiese errores ó enmiendas que no se hubiesen salvado.

5.^o Si faltase cualquier documento de los que se dejan anotados en la anterior prevenzione.

La Administración confía que con las mencionadas observaciones no dilatarán duda alguna las Juntas periciales y municipalidades para llenar tan importante servicio; sin embargo, cualquiera que los ocurra, consultándola con brevedad será resuelta por esta oficina con la puntualidad que la caracteriza. Así bien, espera que las mencionadas corporaciones se ocuparán con la urgencia, asiduidad y constancia que requiere este asunto, á los trabajos que son consiguientes hasta darlos por terminados en el tiempo antes señalado, á cuyo fin los Señores Alcaldes cuidarán de remover cuantos obstáculos pudieran oponerse, inculcando á los individuos de las repetidas corporaciones, la idea de la conveniencia y ventajas que habrá de reportarles, concluyendo ántes que las próximas taras agrícolas del país empiecen. Esto, más que las conminaciones de la ley, creo, bastará á escitar el acreditado celo de las municipalidades; más si, oviendo uno y otras, dejase algún Ayuntamiento de corresponder á las escitaciones de la Administración,

tendrá presente que ésta no podrá eximirse de hacerse cumplir el art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 ántes citado. — Palencia 1.^o de Mayo de 1865.— El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

No oficial.

Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que por carecer de Secretario ú otras causas hallen imposibilidad material de formar el raparto en la forma dispuesta por la Administración, tengan presente que se encargará de formar los que se le encomienden D. José Palacios, Oficial, hoy cesante, de la Administración de Hacienda, y lo hará con la brevedad y exactitud que le da su práctica en trabajos de esta clase.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa Paneda, hija de D. Clemente, Guardia del campo, muerto en el Campo del honor.

Lo que participó a V. S. á fin de servirlo disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue la noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Abril de 1865.—José María Bremondo, miembro de la Junta

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Don Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones, el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente oficio, llamo y emplazo por segunda vez al gitano Miguel Gabarrés, (a) Cascal, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado, como autor del homicidio verificado en la persona del gitano Luis de Matos, en la tarde del dia veinticinco de Marzo último en el arrabal del puente de esta ciudad, para que se presente en mi juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve días que se contarán desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha

causa, y si así lo hiciese le oíré y guardare justicia en lo que la tuviese, y no hiciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Saturnino G. Bajo.—Pormenorizado de S. S., Francisco Sánchez Martín.

Rivas 6 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Justo Maté.

	Rs. cénts
Dr. Manuel Maté	20
Felipe Maté	20
Joaquina Martín	20
Cirilo Arias	40
Julian Paredes	4
Andrés Portillo	4
Santiago Gago	2
Petra García	72
Total	80 72

Rivas 6 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Justo Maté.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla de Rioseco.

En atención á no haber habido licitador alguno á los ramos de consumos de esta villa á la libre venta á pesar de haber mediado los remates de instrucción, se sacan á nueva licitación con la venta á la esclosiva según que con anterioridad lo tiene acordado este Ayuntamiento, cuyos ramos lo son el de carnes, aguardientes, aceite, jabón y vinagre, verificándose el primer remate en la casa Escuela de niñas de esta municipalidad, el dia treinta del actual y hora de tres á cinco de su tarde, y el segundo el dia siete del próximo mes de Mayo y á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitación:

Boadilla de Rioseco 24 de Abril de 1865.—El Alcalde presidente, Eustasio Melero.

Pampliega 26 de Abril de 1865.—

El Alcalde, Casimiro González Pérez.

Anuncios particulares.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enajenan en término jurisdiccional de Ontoria de Cerrato, quinientas tres obradas de tierra de pan llevar, cincuenta y tres obradas de viñedo, ciento diez obradas de monte y una casa palacio; y en el término de Soto de Cerrato, noventa obradas de tierra de pan llevar y una huerta con árboles frutales y al rededor de olmos, de cabida de obrada y media.

Las personas que quieran comprar dichas fincas, pueden dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los tribunales de Palencia, calle Mayor principal, núm. 59.

Se arrienda una casa en la calle Zapata, núm. 49, en esta ciudad, y habitaciones en la de la Virgen con buenos bodegones para almacenes de madera, carbon etc.

Se vende una bonita máquina de hacer puntas de parís y todos los útiles para la fabricación de jabón.

Darán razón en la Imprenta de Herran.

La persona que quisiere comprar ciento cincuenta chopes tercos que dan algunos dos machones y buen puñal, puede pasar á los plantíos de Mariano Heredia, en Rivas de Campos.